



000970

Yuriria Iturbe Vázquez



Cd. Victoria, Tamaulipas a 26 de mayo de 2026.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 318 BIS Y 318 TER AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer término, la presente Iniciativa tiene por objeto establecer de manera expresa como infracción administrativa el arrojar, tirar, depositar, abandonar, derramar o esparcir basura y residuos sólidos urbanos en calles, banquetas, parques, plazas, jardines, camellones, drenes, alcantarillas, cuerpos de agua, lotes baldíos de acceso público y demás espacios públicos municipales, así como precisar la autoridad competente para aplicar la sanción, el rango de multa correspondiente, los criterios para individualizarla y las medidas administrativas que podrán adoptarse para garantizar la limpieza de los espacios comunes.



## Yuriria Iturbe Vázquez

Compañeras y compañeros, la problemática que pretendo atender se observa cotidianamente en la acumulación de desechos en la vía pública, en la obstrucción de drenes, alcantarillas y sistemas pluviales, en la afectación de parques y plazas, y en el deterioro de la imagen urbana de nuestras comunidades, lo cual representa una falta de cultura cívica, además de generar riesgos sanitarios, contaminación del suelo y del agua, presencia de fauna nociva, malos olores y mayores costos para los Ayuntamientos en la prestación del servicio público de limpia.

En ese sentido, la propuesta encuentra sustento en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, el cual reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben adoptar medidas que prevengan conductas que deterioren el entorno y afecten la salud pública, máxime cuando se trata de acciones ordinarias y evitables que inciden directamente en la calidad de vida de la población.

De igual manera, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup> prevé que corresponde a la autoridad administrativa aplicar sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, consistentes en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad, además de establecer límites especiales para jornaleros, obreros, trabajadores y personas no asalariadas, razón por la cual nace esta propuesta, para que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, precise la infracción y el margen sancionador aplicable, respetando en todo momento la proporcionalidad, la legalidad y el debido proceso.

---

<sup>1</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>2</sup> IDEM



## Yuriria Iturbe Vázquez

Por otra parte, el marco federal en la materia refuerza la pertinencia de esta acción legislativa, ya que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos<sup>3</sup> establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable mediante la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos, mientras que la legislación municipal reconoce a los Ayuntamientos la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, lo que hace necesario fortalecer las herramientas normativas que permitan prevenir conductas contrarias a dicho servicio.

Bajo esa tesitura, se propone adicionar sendas disposiciones al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, toda vez que dicho ordenamiento regula la organización, funcionamiento y atribuciones de los municipios, así como el régimen de sanciones administrativas aplicable a las infracciones municipales, de manera que la reforma permitirá establecer con claridad qué conducta se sanciona, quién podrá imponer la sanción, cuál será el rango de multa y qué medidas deberán observarse para garantizar seguridad jurídica a la ciudadanía.

Finalmente, la aprobación de esta reforma generará beneficios directos para la población tamaulipeca, al propiciar calles y espacios públicos más limpios, reducir riesgos sanitarios y ambientales, prevenir inundaciones asociadas a la obstrucción de drenajes y alcantarillas, fortalecer la cultura de responsabilidad ciudadana, mejorar la imagen urbana y apoyar a los Ayuntamientos en la conservación de espacios dignos, ordenados y saludables para las familias de Tamaulipas.

---

<sup>3</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>



# Yuriria Iturbe Vázquez

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la adición correspondiente, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS</b>	
(SIN CORRELATIVO)	<p><b>ARTÍCULO 318 Bis.-</b> Constituye infracción administrativa en materia de limpieza, cuidado de la vía pública y gestión de residuos, arrojar, tirar, depositar, abandonar, derramar o esparcir basura, residuos sólidos urbanos, envoltorios, envases, colillas, papeles, bolsas, material publicitario desechado, restos de alimentos, muebles, escombro o cualquier otro desecho en calles, banquetas, camellones, parques, plazas, jardines, áreas verdes, drenes, canales, alcantarillas, lotes baldíos cuando tengan acceso o uso público, o en cualquier otro espacio público municipal, fuera de los recipientes, contenedores, puntos de acopio, sitios, horarios y condiciones autorizados por el Ayuntamiento.</p> <p>También se considerará infracción arrojar, tirar, depositar, abandonar, derramar o esparcir los residuos o desechos señalados en el párrafo anterior desde vehículos automotores, remolques, motocicletas, bicicletas o cualquier otro medio de</p>



Yuriria Iturbe Vázquez

transporte, así como colocarlos en la vía pública sin sujetarse a los horarios, modalidades y condiciones establecidos para el servicio municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento o disposición final de residuos.

No se actualizará la infracción prevista en este artículo cuando los residuos sean depositados en recipientes, contenedores, puntos de acopio, centros de transferencia o lugares expresamente autorizados por la autoridad municipal competente, conforme a los reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Cuando los residuos o desechos depositados indebidamente correspondan a residuos peligrosos, de manejo especial o a materiales sujetos a regulación estatal o federal, la autoridad municipal dará vista a la autoridad competente, sin perjuicio de aplicar las medidas y sanciones que correspondan dentro del ámbito de competencia municipal.

**ARTÍCULO 318 Ter.-** La infracción prevista en el artículo anterior será sancionada por la Presidencia Municipal, por sí o a través de la persona que funja como Juez Calificador, o por la autoridad administrativa municipal competente que determinen los reglamentos



# Yuriria Iturbe Vázquez

y demás disposiciones de observancia general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 de este Código y demás ordenamientos aplicables.

Las sanciones podrán consistir en:

I.- Amonestación con apercibimiento, cuando se trate de una conducta de mínima gravedad, no exista reincidencia, no se genere daño o riesgo relevante al interés público, y la persona infractora retire de inmediato los residuos o desechos depositados indebidamente;

II.- Multa equivalente de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

III.- Trabajo en favor de la comunidad, preferentemente en actividades de limpieza, recolección, restauración de espacios públicos o educación ambiental, conforme a los reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables; y

IV.- Retiro inmediato de los residuos o desechos, reparación de los daños ocasionados y, en su caso, pago de los gastos que realice el Ayuntamiento por la limpieza, recolección, traslado, tratamiento



## Yuriria Iturbe Vázquez

o disposición final correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten procedentes.

El trabajo en favor de la comunidad podrá imponerse como sanción o aplicarse como medida sustitutiva de la multa, cuando así proceda conforme a la reglamentación municipal aplicable, garantizando en todo momento que su ejecución no afecte la dignidad, salud, jornada laboral, subsistencia o derechos fundamentales de la persona infractora.

En caso de reincidencia, la multa no podrá ser menor a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin exceder el límite máximo previsto en la fracción II de este artículo. Para efectos de este artículo, se considerará reincidente a la persona que haya sido sancionada por la misma conducta dentro de los doce meses anteriores.

Para la individualización de la sanción, la autoridad competente deberá considerar la gravedad de la conducta, la cantidad, volumen y naturaleza de los residuos, el lugar en que fueron depositados, el daño o riesgo generado, la posible obstrucción de drenajes, canales, alcantarillas o vialidades, la reincidencia, la intencionalidad, la



## Yuriria Iturbe Vázquez

reparación inmediata del daño y las condiciones socioeconómicas de la persona infractora.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora, la multa no podrá exceder del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 318 de este Código.

Las autoridades municipales de limpia, ecología, servicios públicos, inspección, seguridad pública, tránsito o aquellas que determinen los reglamentos municipales podrán levantar actas, reportes o boletas de infracción, las cuales deberán remitirse a la autoridad competente para su calificación e imposición de la sanción correspondiente.

La autoridad competente deberá emitir resolución fundada y motivada, garantizando a la persona presuntamente infractora el derecho de audiencia y los medios de defensa previstos en este Código, en los bandos, reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.



Yuriria Iturbe Vázquez

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 318 BIS Y 318 TER AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos 318 Bis y 318 Ter al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 318 Bis.-** Constituye infracción administrativa en materia de limpieza, cuidado de la vía pública y gestión de residuos, arrojar, tirar, depositar, abandonar, derramar o esparcir basura, residuos sólidos urbanos, envoltorios, envases, colillas, papeles, bolsas, material publicitario desechado, restos de alimentos, muebles, escombros o cualquier otro desecho en calles, banquetas, camellones, parques, plazas, jardines, áreas verdes, drenes, canales, alcantarillas, lotes baldíos cuando tengan acceso o uso público, o en cualquier otro espacio público municipal, fuera de los recipientes, contenedores, puntos de acopio, sitios, horarios y condiciones autorizados por el Ayuntamiento.

También se considerará infracción arrojar, tirar, depositar, abandonar, derramar o esparcir los residuos o desechos señalados en el párrafo anterior desde vehículos automotores, remolques, motocicletas, bicicletas o cualquier otro medio de transporte, así como colocarlos en la vía pública sin sujetarse a los horarios, modalidades y condiciones establecidos para el



Yuriria Iturbe Vázquez

**servicio municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento o disposición final de residuos.**

**No se actualizará la infracción prevista en este artículo cuando los residuos sean depositados en recipientes, contenedores, puntos de acopio, centros de transferencia o lugares expresamente autorizados por la autoridad municipal competente, conforme a los reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.**

**Cuando los residuos o desechos depositados indebidamente correspondan a residuos peligrosos, de manejo especial o a materiales sujetos a regulación estatal o federal, la autoridad municipal dará vista a la autoridad competente, sin perjuicio de aplicar las medidas y sanciones que correspondan dentro del ámbito de competencia municipal.**

**ARTÍCULO 318 Ter.- La infracción prevista en el artículo anterior será sancionada por la Presidencia Municipal, por sí o a través de la persona que funja como Juez Calificador, o por la autoridad administrativa municipal competente que determinen los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 de este Código y demás ordenamientos aplicables.**

**Las sanciones podrán consistir en:**

**I.- Amonestación con apercibimiento, cuando se trate de una conducta de mínima gravedad, no exista reincidencia, no se genere daño o riesgo**



Yuriria Iturbe Vázquez

relevante al interés público, y la persona infractora retire de inmediato los residuos o desechos depositados indebidamente;

II.- Multa equivalente de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

III.- Trabajo en favor de la comunidad, preferentemente en actividades de limpieza, recolección, restauración de espacios públicos o educación ambiental, conforme a los reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables; y

IV.- Retiro inmediato de los residuos o desechos, reparación de los daños ocasionados y, en su caso, pago de los gastos que realice el Ayuntamiento por la limpieza, recolección, traslado, tratamiento o disposición final correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten procedentes.

El trabajo en favor de la comunidad podrá imponerse como sanción o aplicarse como medida sustitutiva de la multa, cuando así proceda conforme a la reglamentación municipal aplicable, garantizando en todo momento que su ejecución no afecte la dignidad, salud, jornada laboral, subsistencia o derechos fundamentales de la persona infractora.

En caso de reincidencia, la multa no podrá ser menor a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin exceder el límite máximo previsto en la fracción II de este artículo. Para efectos de este artículo, se



## Yuriria Iturbe Vázquez

considerará reincidente a la persona que haya sido sancionada por la misma conducta dentro de los doce meses anteriores.

Para la individualización de la sanción, la autoridad competente deberá considerar la gravedad de la conducta, la cantidad, volumen y naturaleza de los residuos, el lugar en que fueron depositados, el daño o riesgo generado, la posible obstrucción de drenajes, canales, alcantarillas o vialidades, la reincidencia, la intencionalidad, la reparación inmediata del daño y las condiciones socioeconómicas de la persona infractora.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora, la multa no podrá exceder del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 318 de este Código.

Las autoridades municipales de limpia, ecología, servicios públicos, inspección, seguridad pública, tránsito o aquellas que determinen los reglamentos municipales podrán levantar actas, reportes o boletas de infracción, las cuales deberán remitirse a la autoridad competente para su calificación e imposición de la sanción correspondiente.

La autoridad competente deberá emitir resolución fundada y motivada, garantizando a la persona presuntamente infractora el derecho de audiencia y los medios de defensa previstos en este Código, en los bandos, reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.



Yuriria Iturbe Vázquez

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Ayuntamientos del Estado deberán armonizar, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sus bandos de policía y buen gobierno, reglamentos de limpia, reglamentos de ecología, reglamentos de justicia cívica y demás disposiciones administrativas aplicables, a fin de establecer el procedimiento para la detección, calificación, imposición, cobro, conmutación y ejecución de las sanciones previstas en los artículos 318 Bis y 318 Ter del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se realizan las adecuaciones reglamentarias a que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos aplicarán las disposiciones del presente Decreto conforme al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, sus bandos, reglamentos y demás disposiciones vigentes, garantizando en todo momento el derecho de audiencia, la fundamentación, la motivación y los medios de defensa correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los Ayuntamientos del Estado, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, podrán implementar campañas de difusión, educación ambiental y señalización en espacios públicos, con el propósito de informar a la ciudadanía sobre la infracción prevista en el presente Decreto, las sanciones aplicables y los puntos autorizados para el depósito de residuos.



Yuriria Iturbe Vázquez

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ**